

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 22 de octubre de 1964.—El Secretario del Tribunal, Sixto Botella.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, José González.—7.921-E

**CORRECCION de erratas de la Resolución de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se autoriza la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en el Banco Latino (autorización número 63).**

Padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 258, de fecha 27 de octubre de 1964 a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 14041, columna primera, línea 65, donde dice: «Madrid, Velázquez, 87 91-35-01.», debe decir: «Madrid, Velázquez, 87, 01-35-01.»

**CORRECCION de erratas de la Resolución de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se autoriza la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en el Banco Hijos de Olimpio Pérez (autorización número 65).**

Advertido error en el texto de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 258, de fecha 27 de octubre de 1964, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 14041, segunda columna, línea 21, donde dice: «Santiago, Cervantes, 16.», debe decir: «Santiago, Cervantes, 15.»

**CORRECCION de erratas de la Resolución de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se autoriza la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Vigo (autorización número 68).**

Advertidos errores en el texto de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 258, de fecha 27 de octubre de 1964, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 14041, segunda columna, línea 62, donde dice: «La Guardia, Comienzo Carretera a Romelos.», debe decir: «La Guardia, Comienzo Carretera a Fornelos.»

En igual página y columna, línea 69, donde dice: «Goyán, Avenida, Ordóñez, 12. 36-7-8.», debe decir: «Goyán, Avenida Ordóñez, 12. 36-7-18.»

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Segura relativa al expediente general de expropiación forzosa para la ocupación de terrenos con motivo de las obras del azud y embalse de Liétor, en la provincia de Albacete.**

En el expediente general de expropiación forzosa para la ocupación de terrenos con motivo de las obras del azud y embalse de Liétor, en la provincia de Albacete, la Dirección Facultativa de dicha Confederación, con fecha 21 de agosto próximo pasado, adoptó la Resolución que a continuación se transcribe:

«Visto el escrito número 97 que con fecha 9 de agosto actual remite a esta Dirección Facultativa el Ingeniero Delegado de la Administración en el expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras del embalse y azud de Liétor (Albacete), en el que participa que el propietario de las parcelas números 3 y 5 de dicho expediente, don Agustín Fernández Guirado, no compareció a la reunión que dicho señor Delegado celebró con todos los propietarios interesados en dicho expediente en la población de Liétor el día 17 de julio próximo pasado para llegar al mutuo acuerdo en el precio y condiciones en que aquéllos cederían a favor del Estado sus respectivas fincas afectadas por la referida expropiación, no habiendo comparecido en dicha reunión ninguna otra persona en representación del aludido

propietario, y que según manifestaciones de varios de los asistentes a la expresada reunión el mencionado señor Fernández Guirado había fallecido, por lo cual solicitaba el señor Delegado de la Administración que a fin de que no se irrogaran perjuicios a los demás propietarios con la dilación en la tramitación del expediente que la documentación correspondiente al aludido don Agustín Fernández Guirado fuera desglosada del diligenciado general y se tramitara expediente de expropiación separadamente del principal cuando se conociera el sucesor o sucesores del propietario fallecido.»

Resultando que del expediente general de expropiación referido aparece que don Agustín Fernández Guirado, como dueño de las parcelas rústicas números 3 y 5, figura en la relación que para información pública por plazo de quince días fué publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 31, del día 5 de febrero último; en el «Boletín Oficial de la Provincia de Albacete» número 17, con fecha 7 del mismo febrero; en el diario de información local «La Voz de Albacete» del 5 de febrero citado, y en la relación expuesta a información pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Liétor por igual plazo, sin que durante el mismo fueran presentadas contra la aludida relación reclamaciones ni observaciones de ninguna clase;

Resultando que por resolución de esta Dirección Facultativa, adoptada en 9 de marzo próximo pasado, fué acordada la necesidad de ocupación de las fincas comprendidas en la citada relación, la que igualmente fué publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 94, del día 18 de abril último; en el «Boletín Oficial de la Provincia de Albacete» número 41, del día 25 de marzo próximo pasado, y conforme a lo acordado en dicha resolución, fué personalmente notificada la necesidad de ocupación a los propietarios afectados por medio de cédulas entregadas por intermedio del señor Alcalde de Liétor, cuyos duplicados, con las firmas de los interesados, devolvió a esta Confederación y se hallan unidos al expediente; encontrándose entre éstos los correspondientes a las fincas números 3 y 5, propiedad de don Agustín Fernández Guirado, apareciendo de los mismos que éste fué notificado el día 14 del citado mes de marzo, sin que en el expediente conste fueran presentadas reclamaciones ni observaciones de ninguna clase contra las relaciones publicadas ni contra la ocupación;

Resultando que para cumplimiento del artículo 24 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa con fecha 14 de mayo del año en curso esta Dirección Facultativa, por conducto del señor Alcalde de Liétor (Albacete), notificó a los propietarios que quedaban emplazados para que por escrito, en el plazo de quince días, formularan el precio y condiciones en que amistosamente y por mutuo acuerdo se avendrían a convenir la cesión a favor de la Administración sus fincas respectivas, obrando en el expediente entre los duplicados de las cédulas de emplazamiento referidas las correspondientes al propietario de las parcelas números 3 y 5, de don Agustín Fernández Guirado, en las que consta la diligencia de entrega, que tuvo lugar el día 21 de mayo citado;

Resultando que a pesar de haberse realizado en legal forma la diligencia de emplazamiento al propietario don Agustín Fernández Guirado, al señor Delegado de la Administración no le fué posible llegar a convenir con aquél la adquisición por mutuo acuerdo de las parcelas de su propiedad números 3 y 5 del expediente, por la imprevista muerte del interesado y no conocerse de momento quiénes pudieran ser sus herederos;

Considerando que tal circunstancia no puede paralizar la tramitación del expediente, ya que de no continuarla se causarían sensibles perjuicios a la Administración y a los demás propietarios afectados por la expropiación, perjuicios que necesariamente hay que evitar,

Esta Dirección Facultativa, haciendo uso de las atribuciones que le están conferidas, resuelve:

1.º Desglosar de este expediente general de expropiación todos los documentos que se refieran al propietario fallecido, don Agustín Fernández Guirado, y a las fincas números 3 y 5 de su propiedad, y con certificado de esta resolución iniciar por separado expediente de expropiación de las referidas parcelas, al cual se incorporarán todos los demás documentos desglosados del citado expediente general.

2.º Solicitar del señor Juez Municipal, encargado del Registro Civil de Liétor (Albacete), certificado del acta de defunción del mencionado propietario fallecido, don Agustín Fernández Guirado, para su unión al nuevo expediente.

3.º Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia esta resolución para que pueda llegar a conocimiento de cuantas personas pudieran resultar interesadas en el citado nuevo expediente de expropiación de las parcelas 3 y 5 citadas.

4.º Y para el caso de que no apareciese ningún heredero o persona que acredite derechos de propiedad sobre las fincas referidas, entender las diligencias expropiatorias que se precisen con el Ministerio Fiscal, conforme ordena el párrafo primero del artículo 5.º de la vigente Ley de Expropiación.

Y para que la resolución transcrita pueda llegar a conocimiento de cuantas personas puedan ostentar derechos sobre las referidas parcelas 3 y 5 del expediente expropiatorio de referencia, las cuales figuran como de la propiedad del extinto don Agustín Fernández Guirado, se publica este anuncio para general conocimiento.

Murcia, 9 de noviembre de 1964.—El Ingeniero Director.—8.494-E.